

NOTA INFORMATIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SELECCIÓN RELATIVA A LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON INCAPACIDAD PERMANENTE EN EL TURNO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

En virtud de la modificación operada por la disposición final 2.1 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero sobre el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en criterio conjunto con informe emitido por la Dirección General de Función Pública:

- La equiparación de las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad a los efectos de esta ley, con la consideración de personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, no opera “a todos los efectos”, sino exclusivamente “a los efectos de la sección 1.ª del capítulo V y del capítulo VIII del título I, así como del título II”.
- Entre aquellas materias a efectos de las cuales se produce la mencionada equiparación del artículo 4.2 de la LGDPD **no se encuentra** la materia de función pública, y específicamente, el acceso al empleo público.
- Por tanto, **no cabe entender equiparable** al concepto de “persona con discapacidad igual o superior al 33%” - **a los efectos de acceso al empleo público y en concreto al cupo de plazas reservadas a personas con discapacidad - a las personas que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente** en el grado de total, absoluta o gran invalidez.
- Únicamente podrán participar por dicho cupo las personas con un grado de discapacidad reconocido por la Comunidad Autónoma correspondiente igual o superior al 33% por ciento, estando en este caso exentas del abono de la tasa correspondiente (Base 4.11 de la convocatoria).
- Aquellos aspirantes que por este motivo aparezcan en el listado de excluidos por las causas F (No abona derechos de examen), F1 (No reúne o no acredita la condición legal de persona con discapacidad) o F5 (No ha sido posible la verificación de los datos en la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones públicas), deberán subsanar abonando las tasas y modificando su solicitud para acceder por el turno general.